

RV: Generación de la Demanda en línea No 610642 SEC 3487 JUZ 21 L

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/03/2023 14:23

Para: Rolfi Bernal Vanegas <rbernalva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2023-108. Ordinario. Seguridad Social. Ineficacia traslado. Escribiente 2.

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ

SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°

Edificio Nemqueteba.

Teléfonos 601282 3210

jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este mensaje, piense
en su responsabilidad con la naturaleza



De: Radicacion Demandas Juzgados Laborales Circuito - Bogotá <raddemlabctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 6 de marzo de 2023 2:01 p. m.

Para: Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: carlos eduardo riaño castañeda <rianoabogados@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de la Demanda en línea No 610642 SEC 3487 JUZ 21 L

Cordial saludo.

Debido a que desde el presente correo no se puede gestionar ninguna solicitud diferente al reparto, cualquier información adicional que usted requiera dirijala al correo del Centro de Servicios; cseradmcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co

SE INFORMA QUE EL ARCHIVO DEL ESCRITO Y LOS ANEXOS SE ENCUENTRA EN EL CUERPO DEL CORREO

Con la presente dejamos constancia de la radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y

el despacho judicial.

Al **Sr(a). Juez(a)**: De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al **Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a)**: Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su demanda o acción constitucional.

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

| | |
|--|---|
| Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS | https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos |
| Soporte Técnico demandas | soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co |
| Soporte Técnico tutelas | soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co |
| Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias | impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co |
| Compensaciones y rechazos | compensacionrechazocscivlfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co |

Atentamente.

Reparto Centro de Servicios Administrativos

Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Demanda En Línea 1 <demandaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 10:31

Para: carlos eduardo riano castañeda <rianoabogados@gmail.com>; Radicación Demandas Juzgados Laborales Circuito - Bogotá <raddemlabctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 610642

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 610642

recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLIC [aquí](#) los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: LABORAL CIRCUITO
Clase de Proceso: 31-05-02 ORDINARIOS

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
Número de Identificación: 39526650
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: RIANOABOGADOS@GMAIL.COM
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
Nit: 8001443313,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 13 #26 A 65 (BOGOTÁ) //
NOTIFICACIONESJUDICIALES@PORVENIR.COM.CO
Teléfono: 6017434441

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Nit: 9003360047,
Correo Electrónico:
Dirección: CARRERA 10 NO. 72-33 TORRE B PISO 11 BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIONESJUDICIALES@COLPENSIONES.GOV.CO
Teléfono: 6014890909

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Nit: 8001494962,
Correo Electrónico:
Dirección: CLL 67 NO. 7-94 BOGOTA
Teléfono: 6013765155

Descargue los archivos del trámite a continuación :
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ACCIONANTE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
ACCIONADA: AFP PORVENIR- COLPENSIONES

Señor

JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI - C.C. 39.526.650

DEMANDADO: AFP PORVENIR – COLPENSIONES.

Respetado Doctor(a):

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.850.773 de Bogotá y portador de la T. P. No. 150025 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderado especial de la Señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.526.650 de Bogotá, según poder adjunto, concuro a este despacho para promover ACCIÓN ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de las personas Jurídica de derecho privado: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – NIT 800144331-3, representada legalmente por el Dr. ARTURO DE JESÚS ZULUAGA MACHADO**, o contra quien haga sus veces cuyo despacho se encuentra ubicado en la Carrera 13 No. 26 A – 65; y de derecho público adscrita al Ministerio del Trabajo **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el presidente Dr. JAIME DUSSÁN CALDERÓN**, o contra quien haga sus veces, cuyo despacho se encuentra ubicado en la Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para exponerle los siguientes:

HECHOS

1. El señor AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, nació el día 04 de Mayo de 1962.
2. El señor AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, inició a cotizar al sistema general de seguridad social – Régimen de Prima Media con Prestación administrado por el Liquidado Seguro Social, desde el 16 de febrero de 1987.
3. Para el año de 1994, los diferentes Fondos de Pensiones, recién creados, iniciaron una agresiva campaña comercial con la finalidad de buscar clientes que se cambiaran al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
4. Mediante artificios y falsa información la AFP COLFONDOS, convenció a mi poderdante de trasladarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, el 10 de octubre de 1994 (formulario anexo), con la promesa de obtener una pensión a menor edad y con un monto superior al que reconociera el Seguro Social el cual sería liquidado y los aportes a pensión se perderían.
5. E 06 de septiembre de 1999, se efectuó por parte del empleador de mi poderdante la afiliación al Régimen de ahorro Individual con solidaridad – RAIS, administrado por la AFP PORVENIR, en donde también le dieron falsas expectativas a la señora Garotta sobre el valor de su pensión y edad para adquirir la misma .
6. Mediante derecho de petición radicado en las instalaciones de la AFP PORVENIR con Rad. No. 0100222112713100 el día 20 de diciembre de 2022, se solicitó a dicha administradora, lo siguiente:

ACCIONANTE: MILTON CARDENAS GALLO
ACCIONADA: AFP COLFONDOS-PORVENIR Y COLPENSIONES

“... Se indique si su despacho informó de forma correcta y acertada a mi mandante respecto del cambio de régimen pensional, sobre beneficios y riesgos, cual fue la capacitación dada y cual material fue utilizado y si dicho traslado se dio en virtud de una información clara por ustedes ofrecida, así mismo expedir memorias de esta y copia de los documentos.

De haber sido otra AFP con la que mi poderdante dispuso el cambio de régimen pensional, favor indicar si en las memorias de la misma figura información dada a la aquí peticionaria en las condiciones del numeral primero del presente escrito

Expedir copia de (los) formulario (s) de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, suscrito con ustedes y de haber sido otra ARP favor indicar cual o cuales...”

7. Mediante oficio de fecha 05 de enero de 2023, bajo radicado No. 0207412045209900 la AFP Porvenir, brinda respuesta a la solicitud planteada adjuntado el formulario de afiliación..
8. Mediante derecho de petición radicado en las instalaciones de la AFP COLFONDOS radicado No. R110010060323 del 31 de enero de 2023, se solicito a dicha administradora:

“...Se indique si su despacho informó de forma correcta y acertada a mi mandante respecto del cambio de régimen pensional, sobre beneficios y riesgos, cual fue la capacitación dada y cual material fue utilizado y si dicho traslado se dio en virtud de una información clara por ustedes ofrecida, así mismo expedir memorias de esta y copia de los documentos.

De haber sido otra AFP con la que mi poderdante dispuso el cambio de régimen pensional, favor indicar si en las memorias de la misma figura información dada a la aquí peticionaria en las condiciones del numeral primero del presente escrito

Expedir copia de (los) formulario (s) de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, suscrito con ustedes y de haber sido otra ARP favor indicar cual o cuales”

9. La anterior solicitud realizada a Colfondos, a la fechade la radicación de esta demanda no ha emitido respuesta alguna ni de manera física o virtual .
10. El día 13 de octubre de 2022 bajo el radiado no. 2022_14983184, mi poderdante solicitó la afiliación y traslado al régimen de prima media con prestación definida administrada por COLPENSIONES.
11. Mediante oficio de fecha 13 de Octubre de 2022 con radicado 2022_14983184-33075732 Colpensiones responde a la solicitud de afiliación y traslado pensional, bajo el siguiente argumento:

Motivos de Rechazo

Traslado de Régimen No Viable por Edad

13. Mi poderdante ha contratado una serie de deudas que solo son pagables con los ingresos que tiene y con una pensión medianamente digna, pero con un salario mínimo sería imposible.

14. Mi poderdante jamás fue asesorado por parte de la AFP PORVENIR, no se le informo las consecuencias del cambio de régimen pensional, recientemente no fue asesorado ni se le ha brindado información relativa a la decisión tomada, tan solo que su ahorro individual le permite una pensión muy inferior a lo que el percibe actualmente , cuando inicialmente se le había indicado que tenía la posibilidad de pensionarse más joven y en condiciones más ventajosas que las que ofrecía para la época el SEGURO SOCIAL.

ACCIONANTE: MILTON CARDENAS GALLO
ACCIONADA: AFP COLFONDOS-PORVENIR Y COLPENSIONES
PRETENSIONES

DECLARACIONES Y CONDENAS

- Se declare que la Señor AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI fue inducido a error dolosamente por parte de la Sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3**, con la finalidad de obtener el traslado de régimen pensional, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, despojándole de las ventajas del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrada por el ahora liquidado Seguro Social.
- Declarar la NULIDAD del contrato de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, suscrito entre el señor AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3 y demás Fondos privados de Pensiones**, por cuanto el mismo le causa perjuicio a mi poderdante.
- Con ocasión a las anteriores declaraciones ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reactivar la afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida al cual se encontraba afiliada mi poderdante antes de cometer el error de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la demandada **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3**.
- Teniendo en cuenta que mi poderdante se trasladó dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad por diferentes administradoras, solicito muy respetuosamente Ordenar a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2**, a girar la totalidad de los dineros recaudados por concepto cotizaciones al sistema general de pensiones y por esta recaudados, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con sus respectivos rendimientos.
- Condénese a las personas jurídicas de derecho privado **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3 y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2**, al Pago de las Costas Procesales y Agencias en derecho causadas con ocasión del presente proceso.
- El Valor de los demás derechos laborales que en virtud de los establecido en el Artículo 50 del CPT. El Señor Juez consideren que existen a favor del Asegurado, al aplicar los criterios legales de EXTRA Y ULTRA PETITA.

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Preceptúan las disposiciones Constitucionales que me he permitido citar:

“ARTICULO 13 Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. “

ACCIONANTE: MILTON CARDENAS GALLO

ACCIONADA: AFP COLFONDOS-PORVENIR Y COLPENSIONES

“**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.....”.

“**ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; **situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social**, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.”

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

LEY 100 DE 1993

ARTICULO. 17.- [Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003](#) **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

ARTÍCULO 60. CARACTERÍSTICAS. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:

Los afiliados al Régimen tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como de las indemnizaciones contenidas en este título, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros, y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;

Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes y la asesoría para la contratación de la renta vitalicia, financiar el Fondo de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen.

Las cuentas de ahorro pensional, serán administradas por las entidades que se autoricen para tal efecto, sujetas a la vigilancia y control del Estado;

<Literal modificado por el artículo [138](#) de la Ley 1753 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras y entre los Fondos de Pensiones gestionados por ellas según la regulación aplicable para el efecto, así como seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.

En todo caso, dentro del esquema de multifondos, el Gobierno nacional definirá unas reglas de asignación para aquellos afiliados que no escojan el fondo de pensiones dentro de los tiempos definidos

ACCIONANTE: MILTON CARDENAS GALLO
ACCIONADA: AFP COLFONDOS-PORVENIR Y COLPENSIONES

por las normas respectivas, reglas de asignación que tendrán en cuenta la edad y el género del afiliado. Todas las asignaciones a que se refiere el presente artículo serán informadas al afiliado.

Así mismo, la administradora tendrá la obligación expresa de informar a los afiliados sus derechos y obligaciones de manera tal que les permitan la adopción de decisiones informadas. Por su parte, el afiliado deberá manifestar de forma libre y expresa a la administradora correspondiente, que entiende las consecuencias derivadas de su elección en cuanto a los riesgos y beneficios que caracterizan este fondo.

La implementación de lo establecido en el presente literal estará condicionado a la exigencia por parte de la Superintendencia Financiera a las entidades administradoras de pensiones del diseño, desarrollo y puesta en marcha campañas de educación financiera previsional encaminadas a que los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad conozcan, entiendan y comprendan los efectos de la aplicación de las medidas definidas.

<Literal modificado por el artículo 48 de la Ley 1328 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, denominado fondo de pensiones, el cual es independiente del patrimonio de la entidad administradora.

Los recursos de las cuentas individuales estarán invertidos en Fondos de Pensiones cuyas condiciones y características serán determinadas por el Gobierno Nacional, considerando las edades y los perfiles de riesgo de los afiliados.

(...)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA: Concepto 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015

Síntesis: El artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

«(...)

En lo referente al derecho a recibir información y asesoría que le asiste a los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es preciso señalar en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010 se consagran los principios que orientan la Protección al Consumidor Financiero en el Sistema General de Pensiones.

Se destaca la importancia de los principios de debida diligencia y transparencia e información cierta, suficiente y oportuna, conforme con los cuales las AFP deberán emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos y/o en la prestación de sus servicios a los consumidores financieros, a fin de que éstos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en relación con las opciones de afiliación a cualquiera de los dos regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones, así como respecto de los beneficios y riesgos pensionales de la decisión.

Adicionalmente, las AFP deben suministrar al público información cierta, suficiente, clara y oportuna que permita a los consumidores financieros conocer adecuadamente los derechos, obligaciones y costos que aplican en los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En armonía con los principios comentados se han establecido los derechos de los consumidores

ACCIONANTE: MILTON CARDENAS GALLO

ACCIONADA: AFP COLFONDOS-PORVENIR Y COLPENSIONES

financieros, dispuestos en el artículo 2.6.10.1.3 del decreto 2555 de 2010 de los cuales destacamos los siguientes:

“1. Ser informados de manera cierta, suficiente, clara y oportuna de las condiciones del Sistema General de Pensiones, del nuevo sistema de administración de multifondos, de las diferentes modalidades de pensión y de los efectos y consecuencias de la no toma de decisiones.

“(…)

“5. Acceder a las herramientas financieras que las administradoras decidan ofrecer con el objeto de permitir al consumidor financiero conocer cálculos preliminares sobre el posible monto de su pensión, de acuerdo con las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia. En particular, las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán ofrecer dichas herramientas.

“6. Recibir una adecuada educación respecto de los diferentes productos y servicios ofrecidos, los costos que se generan sobre los mismos, sus derechos y obligaciones así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.

“7. Exigir la debida diligencia, asesoría e información en la prestación del servicio por parte de las administradoras”.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.6.10.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el deber de asesoría e información al Consumidor Financiero según el cual las AFP tienen el deber del buen consejo, por lo que se encuentran obligadas a proporcionar a los consumidores financieros información completa respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

La misma norma señala que, en todo caso, el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia de su relación con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones informadas en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En adición a lo expuesto, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1748 de 2015 las AFP tendrán la obligación de poner a disposición de sus afiliados a través de los distintos canales que dispongan las administradoras y, trimestralmente, a través de extractos que serán enviados al afiliado por el medio que este escoja, la siguiente información: a) Capital neto ahorrado; b) Monto de los intereses devengados por ese capital durante el tiempo que se informa; c) Las cotizaciones recibidas durante el periodo de corte del extracto; d) El monto deducido por el valor de todas y cada una de las comisiones que cobra la sociedad administradora, indicando el valor de cada comisión y porcentaje respectivo, así como el monto de las demás deducciones realizadas, de acuerdo con la normatividad vigente; e) Saldo final neto después de efectuar las deducciones, así como la información que para el efecto determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

El afiliado podrá solicitar una proyección de su expectativa pensional a la Administradora en la que se encuentre afiliado. Para ello suministrará a la administradora respectiva la información adicional que requiera sobre su situación familiar y beneficiarios, entre otros factores necesarios para la estimación. La proyección de la expectativa pensional se calculará con base en las normas legales existentes. El afiliado tiene derecho a contar con asesoría personalizada para este efecto.

En relación con las gestiones que se deben desarrollar con miras a obtener información acerca de la modalidad de pensión de renta vitalicia, el artículo 80 de la Ley 100 de 1993 dispuso que la administradora

ACCIONANTE: MILTON CARDENAS GALLO
ACCIONADA: AFP COLFONDOS-PORVENIR Y COLPENSIONES

a la que hubiere estado cotizando el afiliado al momento de cumplir con las condiciones para la obtención de una pensión, será la encargada de efectuar, a nombre del pensionado, los trámites o reclamaciones que se requieran, ante la respectiva aseguradora.

Sobre este particular, debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las administradoras de “poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado”, por lo que en vigencia del Instituto de Seguros Sociales los traslados realizados por fuera de la vigencia de estas disposiciones la asesoría podía no contener la ilustración correspondiente a la favorabilidad en cuanto al monto de la pensión. (...)»

Mi poderdante es empleado con unas cargas económicas y laborales quien fue engañado por funcionarios de la demandada con la finalidad de afiliarse al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (R.A.I.S.), con el espurio argumento que se pensionaría a menor edad, con una tasa de reemplazo mayor a la que le liquidara el Seguro Social, profundizando dicha suma de mentiras con la falacia que, el Seguro social, se iba a acabar, se liquidaría y los trabajadores perderían todos sus ahorros; lógicamente esto despertó, una sensación de intranquilidad y de miedo frente a su futuro lo cual le llevó a tomar tan desastrosa decisión que le comprometería irremediamente su futuro.

De pensionarse con la AFP PORVENIR, se daría PENSION menor a los ingresos y el mínimo vital con el que desarrolla su vida el señor Cardennas, de no haber sido engañado por las AFP's demandadas, de haberse quedado en el Régimen de Prima Media con prestación Definida administrada por COLPENSIONES, su prestación económica estaría por el orden del 70% del Ingreso Base de Liquidación promedio de los últimos 10 años, ganándose hasta un 50% aproximadamente que en la actual situación.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE CASACIÓN LABORAL

Magistrada Ponente: ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN

Rad. No. 33083

En las anteriores circunstancias, es evidente que un afiliado de las características del demandante tiene mayores beneficios permaneciendo en el régimen de prima media con prestación definida, en cuanto conserva su transición, que trasladándose al de ahorro individual con solidaridad que administran los Fondos Privados de Pensiones, máxime que en este caso, el actor estaba a escasos 2 años para consolidar su pensión de vejez, ya que tenía las semanas suficientes para acceder a dicha prestación económica.

Precisamente, la Corte en asuntos de similares características al que es objeto de estudio, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar a los afiliados una información completa, en sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, dijo:

"Aquí falta la administradora a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumple de manera grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin advertir, que se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad, y que de todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a los 60 años debía ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de potencial vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, era el de un bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años de trabajo, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principalísimo, frente al que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que le faltaban para llegar a esa edad.

"En la oferta se le hizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima media y una de ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía PROTECCIÓN era bajo la

ACCIONANTE: MILTON CARDENAS GALLO
ACCIONADA: AFP COLFONDOS-PORVENIR Y COLPENSIONES

modalidad del retiro programado con un monto posible y que en ningún caso sería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían disminuir su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado llegando incluso a ser temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima media que ya estaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

"Se estaban entonces comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual con otra de valor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso reconocerse cinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 años.

"Resulta aquí trascendente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optar por cambio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar su derecho a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro programado, con la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme sacrificio económico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administradora siendo éste su deber.

"El yerro del Tribunal estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, muestra que evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, suficiente y cierta para su traslado.

"(...).

"Las administradoras de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, según lo prescribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gestión de los intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las etapas previas y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administradora.

"Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

"Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.

"Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.

"La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información.

"La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

ACCIONANTE: MILTON CARDENAS GALLO
ACCIONADA: AFP COLFONDOS-PORVENIR Y COLPENSIONES

"Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica.

"Bajo estos parámetros es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al deber de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensión en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años, bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costa de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de redención.

"En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

"No desdice la anterior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administradora de Pensiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de ahorro individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y sin presiones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, de que esa decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que ella entraña.

"Se ha de señalar que la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administradoras dentro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra administradora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio de régimen que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionales".

TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA

Radicación: 66001-31-05-003-2014-00048-01

Reza el artículo 1740 del C.C., que "es nulo el acto o contrato a que falta alguno de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo acto o contrato según su especie y la calidad o estado de las partes. La nulidad puede ser absoluta o relativa".

Se incurre, igualmente, en nulidad absoluta, "en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces". Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1502 y 1508 del Código Civil, el error, la fuerza y el dolo constituyen un vicio en el consentimiento, y, por tanto, ante la concurrencia de uno ellos, el contrato será nulo.

Por otra parte, para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario, acorde con el artículo 1502 de la misma codificación: "1º) que sea legalmente capaz; 2º) que **consienta en dicho acto o declaración** y su consentimiento no adolezca de vicio; 3º) que recaiga sobre un objeto lícito; y 4º) que tenga una causa lícita".

En torno al consentimiento que debe anteceder un acto o declaración, ha de decirse que este necesariamente debe ser claro, es decir, no debe dar lugar a duda alguna de que la persona se está

ACCIONANTE: MILTON CARDENAS GALLO
ACCIONADA: AFP COLFONDOS-PORVENIR Y COLPENSIONES

obligando, bien sea porque manifiesta expresamente su intención de hacerlo o porque realiza actos inequívocamente dirigidos a asumir ese rol.

En tratándose de la afiliación al sistema pensional, lo primero que debe decirse es que los afiliados al mismo cuentan con el derecho de escoger libremente a que régimen se afilian, tal como lo indica el literal e) del canon 13 de la Ley 100 de 1993. En esa libertad de escogencia, es fundamental el consentimiento libre e informado que debe asistir al usuario de la seguridad social y, en caso de que se vea truncado, bien sea por la inexistencia de este, por la existencia de un vicio en su producción o por la indebida información o su ausencia, será pasible de nulidad tal escogencia.

A su vez, el artículo 1604 ibídem consagra que la prueba de la diligencia o cuidado en la celebración de contratos incumbe al que ha debido emplearlo.

El deber de información a cargo de las administradoras de fondos de pensiones, emanan de una responsabilidad de carácter profesional, que como ha recalcado esta Sala, ciñéndose a los parámetros del órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria “les impone el deber de suministrar al afiliado la información suficiente, completa y clara sobre las implicaciones de dicho traslado”.

Dicha carga de la prueba recae directamente sobre quien gravita el deber de suministrar la información, en la medida en que con ello la “prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo” tal como lo pregona el artículo 1604 del Código Civil. Así lo predicó el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria, al concretar que:

“Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.(...)”

“La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.

“Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad. (...)”

“En estas condiciones el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada” (**Sentencia del 9 de septiembre de 2008, Radicación 31989 y 31314 y sentencia del 22 de noviembre de 2011, Radicación 33083**).

Más recientemente esa misma Corporación sostuvo frente al derecho a la información que les asiste a las personas beneficiarias de transición, cuando van a optar migrar al régimen de ahorro individual:

Bajo el entendido de que “el sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afectan” (L. 100/93, art. 1º) y que la elección tanto del modelo de prima media con prestación definida, como el de ahorro individual con solidaridad, es determinante para predicar la aplicación o no del régimen de transición, es necesario entender, que las entidades encargadas de su dirección y funcionamiento, garanticen que existió una decisión informada, y que esta fue verdaderamente autónoma y consciente; ello es objetivamente verificable, en el entendido de que el afiliado debe conocer los riesgos del traslado, pero a su vez los beneficios que aquel le reportaría, de otro modo no puede explicarse el cambio de un régimen al otro.

ACCIONANTE: MILTON CARDENAS GALLO
ACCIONADA: AFP COLFONDOS-PORVENIR Y COLPENSIONES

A juicio de esta Sala no podría argüirse que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos previsionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las administradoras de fondos de pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito.

“Solo a través de la demostración de la existencia de la libertad informada para el cambio de régimen, es que el juzgador podría avalar su transición; no se trata de demostrar razones para verificar sobre la anulación por distintas causas fácticas, sino de determinar si hubo eficacia en el traslado, lo que es relevante para entrar a fijar la pérdida o no de la transición normativa. Al juzgador no le debe bastar con advertir que existió un traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, sino que es menester, para la solución, advertir que la misma es válida, lo cual resulta un presupuesto obvio, máxime cuando esta Sala ha sostenido que el régimen de transición no es una mera expectativa” **(Sentencia SL12136-2014 de septiembre 3 de 2014. Radicación 46292).**

Queda claro entonces que mi mandante fue ¡ENGAÑADO! por parte de LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS Y PORVENIR, la cual le planteó un mundo en el cual tendría una pensión a menor edad, así como un monto superior al que pagaría el SEGURO SOCIAL, sin embargo dichas mentiras están demostradas por la reglamentación del sistema en sí mismo, la abundante jurisprudencia donde al trabajador se le priva de sus derechos fundamentales tan solo porque un CONGLOMERADO EMPRESARIAL, requiere de más y más clientes para satisfacer su voracidad. La pregunta que surge es ¿Quién responderá por la diferencia abismal de ingresos a mi mandante respecto de su sueldo y la pensión que reconozca la demandada?

¿Porque una empresa tan poderosa como la demandada, asume el derecho de decidir sobre el futuro económico y en la vejez de mi mandante? ¿Acaso no le basta con los recursos casi ilimitados que tiene? Estas preguntas que en algún momento obedecerían a otras consideraciones son pertinentes en la medida que los trabajadores son engañados de forma sistemática, con anuencia del Estado, el derecho de traslado de forma libre y voluntaria entre regímenes previsionales no opera cuando a los ciudadanos no se les garantiza el ¡ACCESO A LA INFORMACIÓN!, es decir que si una persona desconoce todo el procedimiento para pensionarse en el RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, incluyendo ¡NEGOCIACIÓN DE BONO PENSIONAL EN LA BOLSA DE VALORES! Obviamente está expuesto a incurrir en un error, obviamente la decisión que tome se sustentará en supuestos de hecho y derecho, llegando a resultados impredecibles, así como la rentabilidad de una AFP.

Desconocer los derechos de los trabajadores, que al final son el eslabón más débil de la cadena productiva, es una re victimización frente a la precariedad laboral y la condena segura al ser engañados para trasladarse de un RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA a un RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, puesto que el primero dispone de reglas claras para pensionarse, mientras el segundo es una suma de factores que solo alguien con un conocimiento exclusivo en el tema puede tomar una decisión acertada, sin embargo y para el caso que nos ocupa la demandante no es esa persona, desconoce los principios y procedimientos previsionales en el perverso régimen al cual se encuentra afiliada y al cual se afilió por causa de una presión laboral y una pésima asesoría la cual incluía engaño permanente.

Por lo anterior, ante la evidencia y contundencia del engaño que sufrió el señor AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, ruego a su honorable despacho, acceder favorablemente a las pretensiones de la presente demanda, cuyo único fin busca resarcir un daño que se le está causando a mi mandante, cuya estabilidad económica se ve seriamente amenazada por la promesa incumplida basada en engaños por parte de un actor del Sistema General de Pensiones, quien tiene como finalidad sumar afiliados en despojándolos de sus derechos.

ACCIONANTE: MILTON CARDENAS GALLO
ACCIONADA: AFP COLFONDOS-PORVENIR Y COLPENSIONES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3 y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A. – NIT 800.149.496-2, ha violado ostensiblemente los artículos 13, 48, 53 y 83 de la Constitución Política de Colombia, Ley 100 de 1993 Artículo 13,17, y 60 Lit. C), Decreto 656 de 1994 Art. 14 y 15, Ley 1389 de 2009, Decreto 2555 de 2010 Art. 2.6.10.2.3, Ley 1748 de 2015 Art. 2, Decreto 2071 de 2015 y Código Civil Colombiano Art. 1502, 1508, 1604 y 1740.

Fundo esta demanda en lo preceptuado por los artículos 2142 y siguientes del Código Civil, Decreto 456 de 1956, Código de Procedimiento Laboral, Ley 712 del año 2001 y demás normas concordantes y pertinentes.

Decreto 0758 del 11 de abril de 1.990, por el cual se aprueba el Acuerdo número 049 de febrero 1 de 1.990 emanado del Consejo Nacional de Seguros Sociales Obligatorios.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mí representado:

DOCUMENTALES:

- Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del Señor AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI (01 Folio)
- Copia del reporte de semanas cotizadas por el Señor AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, expedido por Colpensiones (03 folios)
- Copia de afiliación AFP COLFONDOS(01 folio)
- Copia de derecho de petición de fecha 05 de noviembre d 2019, dirigido a la AFP COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS (01 folio)
- Copia del oficio de fecha 2 de diciembre de 2019, bajo el radicado No. 191105-000636, suscrito por e Director de Servicio al Cliende de Colfondos Pensiones y Cesantias. (02 folios).
- Copia de derecho de petición de fecha 05 de noviembre d 2019, dirigido a la AFP PORVENIR (01 folio)
- Copia de los oficios de fecha 23 de octubre de 2019 con radicado No. 0100222103558800 y el de fecha 07 de noviembre de 2019, suscrito por la Direccion Atencion Integral al Cliente.
- Copia de formulario de afiliación COLPENSIONES, radicado No. 20211016006 (01 folio)
- Copia oficio COLPENSIONES No. 2021_1016006-25917709 de fecha 29 de enero de 2019 (01 folio)
- Copia extracto – Historia Laboral de AFP PORVENIR (06 folios)

TESTIMONIAL: Ruego fijar fecha y hora para recepcionar el testimonio el cual tiene como fin declarara sobre las circunstancias modales en que el seor Cardenas surtio y efectuo sus traslados a la AFP Colfondosy Porvenir, siendo estos los hechos materia de la presente acción:

DEMANDANTE:

AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

C.C. 7214067

Calle 152 No. 45-95 Apto 302 int. 4

Cel. 3118104745

Correo electrónico m_cardenas28@hotmail.es.

ACCIONANTE: MILTON CARDENAS GALLO
ACCIONADA: AFP COLFONDOS-PORVENIR Y COLPENSIONES

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

2. Copia de la demanda

Poder conferido a la suscrita

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral, consagrado en el Capítulo XIV del Código de Procedimiento Laboral, Ley 712 del año 2001.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, del domicilio de las partes y de la cuantía, la cual estimo en aproximadamente trescientos (300) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOTIFICACIONES

- **PARTE DEMANDANTE:** AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, Calle 152 No. 45-95 Apto 302 int. 4, Correo electrónico m_cardenas28@hotmail.es
- **PARTE DEMANDADA:** Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. – NIT 800144331-3, representada legalmente por el Dr. LUIS FERNANDO PABÓN PABÓN o contra quien haga sus veces cuyo despacho se encuentra ubicado en la Carrera 13 No. 26 A – 65, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, teléfono: 3393000
- **PARTE DEMANDADA:** ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y COLFONDOS S.A. NIT 800.149.496-2, representada legalmente por el presidente Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o contra quien haga sus veces, cuyo despacho se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 26 - 16 Edificio Tequendama Piso 1 de la ciudad de Bogotá, e-mail: procesosjudiciales@colfondos.com.co, teléfono: 7484888
- **PARTE DEMANDADA:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada por la Doctora: JUAN MIGUEL VILLA LORA, por quien lo remplace o haga sus veces, recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 72 – 33 Torre B Piso 11 de la Ciudad de Bogotá D.C. E-MAIL: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, Teléfono: 57+1) 489 09 09
- **LA SUSCRITA:** **NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA** Recibo notificaciones personales en la dirección Calle 23B BIS # 80B – 95 BOGOTA DC - Correo Electrónico: rianoabogados@gmail.com- Teléfono: 3002866971

Sírvase Señor Juez reconocerme personería y darle curso a la presente demanda.

Cordialmente,



NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA

CC No 52.850.773 de Bogotá.

T.P. No 150.025 del C S de la J.

PROCESO ORDINARIO
Demandante: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
Demandada: PORVENIR Y OTROS

Señores
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REFERENCIA: PODER –

DEMANDANTE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS

AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, identificado con la cedula de ciudadanía No. 39.526.650, de Bogotá D.C residente en la ciudad de Bogotá, obrando en nombre propio ; manifestó a usted respetuosamente que confiero poder especial , amplio y suficiente a la doctora Nadia Melissa Martinez Castañeda, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.850.773 expedida en Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 150025, para que en mi nombre me represente, adelante y lleve hasta su terminación ante su despacho Proceso Ordinario de Primera Instancia en contra de la persona jurídica de derecho público ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y OTROS , con la finalidad que mediante sentencia ejecutoriada se obtenga:

1. Declarar la ineficacia del traslado de AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, contenido en el formulario que para esos efectos suministraba PORVENIR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., por no existir una decisión informada, autónoma y consciente sobre los riesgos del traslado y sus consecuencias negativas.
2. Como consecuencia de la anterior CONDENAR a PORVENIR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., en forma inmediata, una vez la sentencia cobre ejecutoria, a TRASLADAR todos los aportes, junto con sus intereses, rendimientos, gastos de administración y bono pensional, obtenidos mientras el actor estuvo cotizando en ese régimen pensional, al régimen de prima media con prestación definida, en cabeza de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
 - 3.1. Que, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad, DECLARAR que AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI continúa afiliada al régimen de prima media con prestación definida bajo la administración de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, al que pertenecía antes.
 - 3.2. Que, como consecuencia de la declaratoria de ineficacia de la pretensión primera, se ORDENE a COLPENSIONES aceptar y recibir el traslado de todos los aportes de AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, para que sean validados en su historia laboral, sin solución de continuidad.
4. Que, en el evento de que AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI se encuentre pensionada por una administradora de fondo de pensiones del régimen ahorro individual con solidaridad, al momento de emitirse sentencia se CONDENE a COLPENSIONES a reconocer y pagar retroactivamente las mesadas pensionales desde su causación en el régimen de prima media, en forma indexada con el IPC, más los intereses de mora de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

PROCESO ORDINARIO

Demandante: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

Demandada: PORVENIR Y OTROS

5. Se condene a las demandadas al reconocimiento, liquidación y pago de los demás derechos y sanciones laborales a que haya lugar y que resulten probados, atendiendo los principios ultra y extra petita.

6. Condenar a las administradoras de fondos de pensiones PORVENIR S.A. a pagar las costas y agencias en derecho causadas en el presente proceso.

Mi poderdante cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, recibir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, interponer recursos, solicitar medidas cautelares y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión. En especial las contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

Atentamente,


AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
CC. No. 39.526.650 de Bogotá
Correo electrónico:

Acepto


NADIA MELISSA MARTINEZ CASTANEDA
CC No 52.850.773 de Bogotá.
T.P. No 150.025 del C S de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12932065

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39526650, presentó el documento dirigido a poder a quien interese y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkvqn63vmd
15/09/2022 - 17:00:10



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO

Notario Sesenta Y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1lkvqn63vmd


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-MAY-1962**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAY-1980 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-1500100-00255587-F-0039526650-20100915 0023930382A 1 5020445551

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.526.650**

GAROTA NEGRI

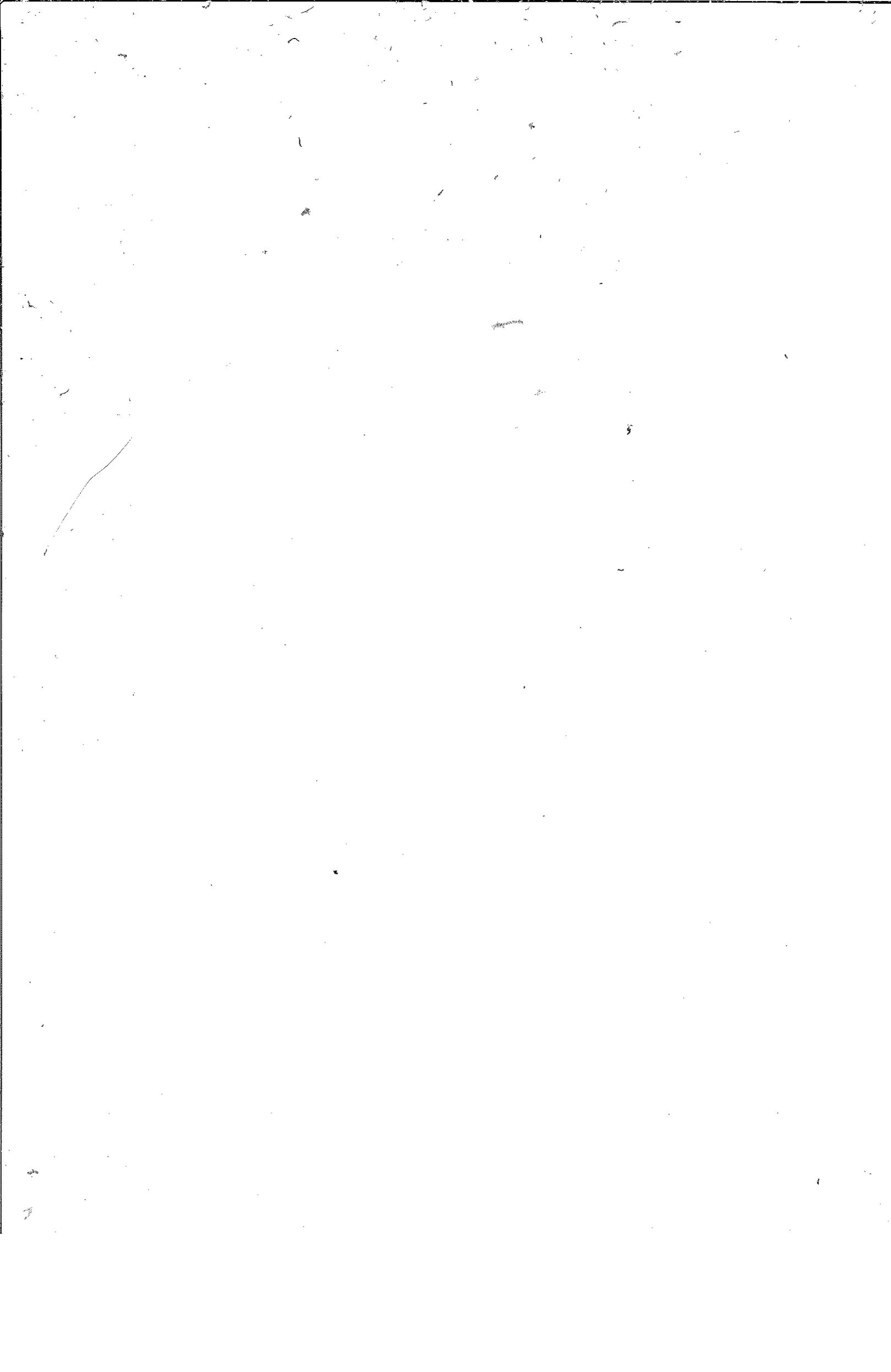
APELLIDOS

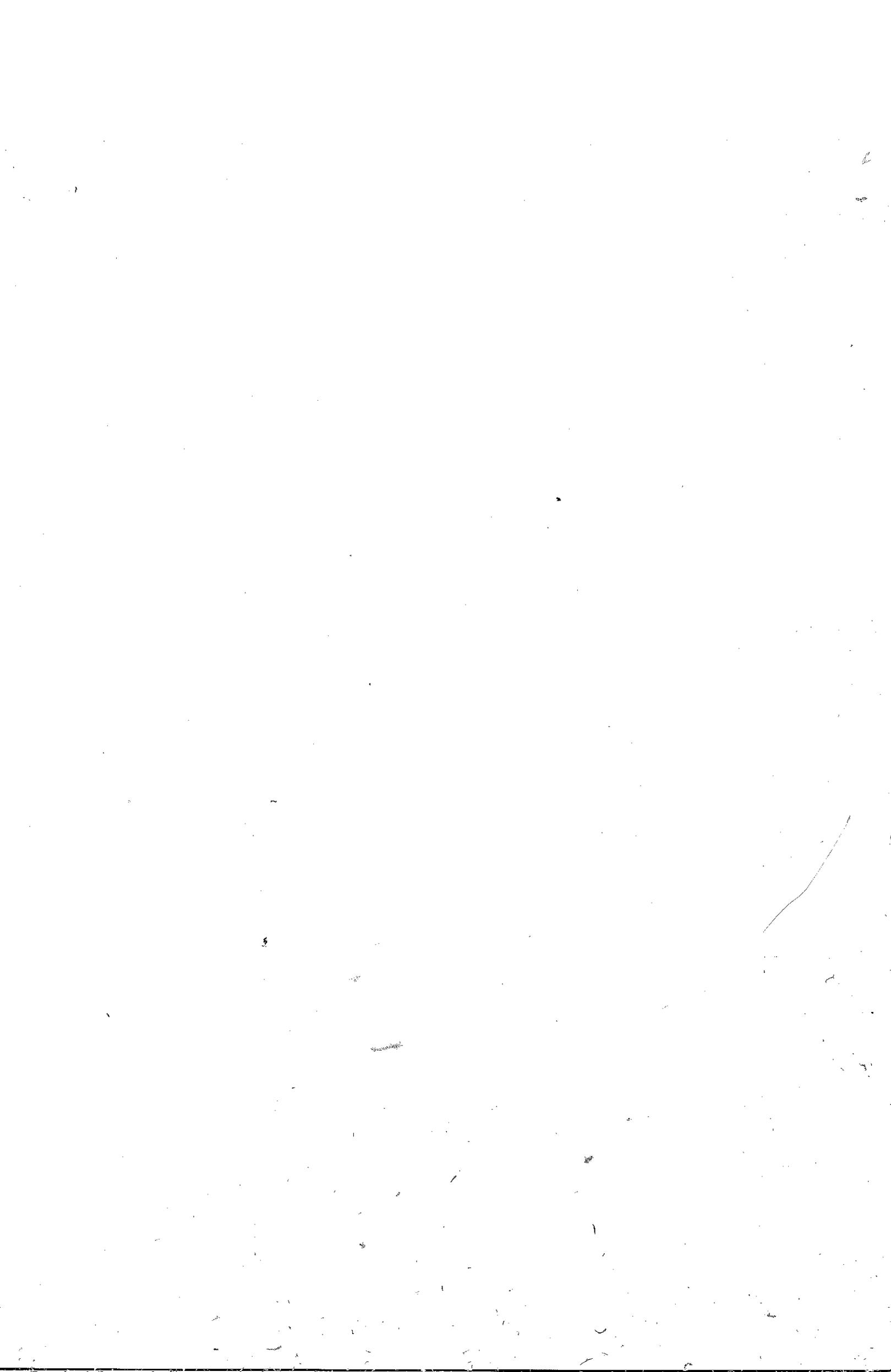
AURELLA GIOVANNA

NOMBRES

Aurella Giovanna Negri
FIRMA







INFORMACIÓN DEL AFILIADO

| | | | |
|----------------------|-------------------------------|----------------------|------------|
| Tipo de Documento: | Cédula de Ciudadanía | Fecha de Nacimiento: | 04/05/1962 |
| Número de Documento: | 39526650 | Fecha Afiliación: | 16/02/1987 |
| Nombre: | AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRÍ | Correo Electrónico: | |
| Dirección: | | Ubicación: | |
| Estado Afiliación: | Trasladado | | |

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

| [1] Identificación Aportante | [2] Nombre o Razón Social | [3] Desde | [4] Hasta | [5] Último Salario | [6] Semanas | [7] Lic | [8] Sim | [9] Total |
|---|---------------------------|------------|------------|--------------------|-------------|---------|---------|---------------|
| 1008217307 | LARONDA DE LOS NIÑOS | 16/02/1987 | 30/11/1987 | \$41.040 | 41,14 | 0,00 | 0,00 | 41,14 |
| 1008217307 | LARONDA DE LOS NIÑOS | 03/02/1988 | 30/11/1988 | \$30.150 | 43,14 | 0,00 | 0,00 | 43,14 |
| 1008217307 | LARONDA DE LOS NIÑOS | 13/02/1989 | 30/11/1989 | \$41.040 | 41,57 | 0,00 | 0,00 | 41,57 |
| 1002800878 | SERDEMPLO LTDA | 23/01/1990 | 11/04/1991 | \$150.270 | 53,43 | 0,00 | 0,00 | 53,43 |
| 1008234253 | GUARDERIA THOMASITO | 15/02/1991 | 16/12/1993 | \$208.110 | 148,00 | 0,00 | 0,00 | 148,00 |
| 1008254253 | GUARDERIA THOMASITO | 11/03/1994 | 30/08/1994 | \$98.700 | 28,14 | 0,00 | 0,00 | 28,14 |
| [10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS: | | | | | | | | 358,43 |
| [11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): | | | | | | | | 0,00 |

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

| [12] Identificación Empleador | [13] Nombre o Razón Social | [14] Desde | [15] Hasta | [16] Último Salario | [17] Semanas | [18] Lic | [19] Sim | [20] Total |
|---------------------------------------|----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------|----------|----------|------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | | | | | | | |
| [21] TOTAL SEMANAS REPORTADAS: | | | | | | | | |

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

| [22] Desde | [23] Hasta | [24] Semanas Simultáneas |
|--|------------|--------------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN | | |
| [25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS: | | |

| | |
|---|---------------|
| [26] TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25]) | 358,43 |
|---|---------------|

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 19 septiembre 2022

C 39526650 AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 568/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

| [27] Identificación Empleador | [28] Nombre o Razón Social | [29] Ciclo Desde | [30] Ciclo Hasta | [31] Asignación Básica Mensual | [32] Días Rep. | [33] Observación |
|-------------------------------|----------------------------|------------------|------------------|--------------------------------|----------------|------------------------------------|
| 1002800878 | SERDEMPO LTDA | 23/01/1990 | 11/04/1991 | \$ 150.270 | 444 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1008217307 | LARONDA DE LOS NIÑOS LTDA | 16/02/1987 | 30/11/1987 | \$ 41.040 | 288 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1008217307 | LARONDA DE LOS NIÑOS LTDA | 33/02/1988 | 30/11/1988 | \$ 30.150 | 303 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1008217307 | LARONDA DE LOS NIÑOS LTDA | 13/02/1989 | 30/11/1989 | \$ 41.040 | 251 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1008234253 | GUARDERIA THOMASITO LTDA | 15/02/1991 | 31/01/1992 | \$ 181.050 | 351 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1008234253 | GUARDERIA THOMASITO LTDA | 01/02/1992 | 31/07/1993 | \$ 234.720 | 547 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1008234253 | GUARDERIA THOMASITO LTDA | 01/08/1993 | 18/12/1993 | \$ 298.110 | 138 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1008234253 | GUARDERIA THOMASITO LTDA | 11/03/1994 | 31/03/1994 | \$ 107.875 | 21 | Pago aplicado al periodo declarado |
| 1008234253 | GUARDERIA THOMASITO LTDA | 01/04/1994 | 30/09/1994 | \$ 98.700 | 133 | Pago aplicado al periodo declarado |

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social | [36] RA | [37] Período | [38] Fecha de Pago | [39] Referencia de Pago | [40] RBC Reportado | [41] Cotización Pagada | [42] Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nav. | [44] Días Rep. | [45] Días Col. | [46] Observación |
|-------------------------------|----------------------------|---------|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|------------------|
| NO REGISTRA INFORMACION | | | | | | | | | | | | |

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

| [47] Identificación Empleador | [48] Nombre o Razón Social | [49] RA | [50] Ciclo | [51] Fecha de Pago | [52] Referencia de Pago | [53] Asignación Básica Mensual | [54] Cotización Pagada | [55] Cotización Mora Sin Intereses | [56] Nav. | [57] Días Rep. | [58] Días Col. | [59] Observación |
|-------------------------------|----------------------------|---------|------------|--------------------|-------------------------|--------------------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|------------------|
| NO REGISTRA INFORMACION | | | | | | | | | | | | |

C 38526650 AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.



COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2022
ACTUALIZADO A: 19 septiembre 2022

C 39526650 AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.

6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

10. **Total de Semanas Cotizadas** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.



202214983184

ESPACIO PARA LA ADMINISTRADORA

| | |
|---------------------|--------------------------|
| REGIONAL | OFICINA |
| Ejecutivo comercial | Doc. Ejecutivo comercial |

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

| | | | |
|--|--|--|---|
| DEPENDIENTE <input checked="" type="checkbox"/> | INDEPENDIENTE <input type="checkbox"/> | FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS | |
| Tipo de documento <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? | | N.º de documento 39526650 | |
| Fecha de Expedición 30 05 1980 | | Municipio Expedición | Departamento Expedición |
| Primer nombre AURELLA | | Segundo nombre GIOVANNA | |
| Primer apellido GAROTA | | Segundo apellido NEGRI | |
| Fecha nacimiento 04 05 1962 | | Municipio nacimiento BOGOTA, D.C. | Departamento nacimiento BOGOTA D.C. |
| Dirección de residencia CL 59 56 63 AP 223 TO 6 | | Barrio / vereda de residencia bosque popular | |
| Municipio de residencia BOGOTA, D.C. | | Departamento de residencia BOGOTA D.C. | |
| Teléfono de residencia | | Celular 3162249853 | Salario integral <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No |
| Ocupación u oficio Profesores de primera infancia | | Ingreso mensual \$ 5,200,000 | Es empleador <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No |
| Correo electrónico GIOVANNAGAROTA@YAHOO.ES | | Alto riesgo <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> No | |
| AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensaje móvil). <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No | | | |
| Dirección de ubicación laboral | | Barrio/ vereda de ubicación laboral | |
| Municipio de ubicación laboral | | Departamento de ubicación laboral | |
| | | Teléfono laboral | |

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AGRUPADORA

| | | | | | |
|---|--|--|--|--------------------|------------|
| Tipo de documento <input checked="" type="checkbox"/> NIT <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? | | N.º de documento 830103932 | | DV | Código CIU |
| Naturaleza <input type="checkbox"/> Pública <input checked="" type="checkbox"/> Privada | | Razón social o nombre JARDIN INFANTIL THOMASITO LTDA | | | |
| Dirección CL 22B 44A 77 | | Municipio BOGOTA, D.C. | | | |
| Barrio / vereda | | Departamento BOGOTA D.C | | Sucursal | |
| Teléfono 2693404 | | Celular | | Ocupación u oficio | |
| Correo electrónico jardinthomasito@yahoo.es | | | | | |

III. INFORMACIÓN DE BENEFICIARIOS

| | | | | | |
|--|--|-------------------------------|--|-----------------------------|--|
| Tipo de documento <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? | | N.º de documento | | Fecha de nacimiento | |
| Primer nombre | | Segundo nombre | | Día D D Mes M M Año A A A A | |
| Primer apellido | | Segundo apellido | | | |
| Nacionalidad | | Dirección de residencia | | | |
| Municipio de residencia | | Barrio / vereda de residencia | | Departamento de residencia | |
| Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F | | Teléfono | | Celular | |
| Parentesco 1 2 3 4 5 6 | | Correo electrónico | | | |
| Tipo de documento <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> PA <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? | | N.º de documento | | Fecha de nacimiento | |
| Primer nombre | | Segundo nombre | | Día D D Mes M M Año A A A A | |
| Primer apellido | | Segundo apellido | | | |
| Nacionalidad | | Dirección de residencia | | | |
| Municipio de residencia | | Barrio / vereda de residencia | | Departamento de residencia | |
| Sexo <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F | | Teléfono | | Celular | |
| Parentesco 1 2 3 4 5 6 | | Correo electrónico | | | |

IV. AFILIACIÓN A PENSIONES

| | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|
| TIPO DE NOVEDAD Vinculación inicial <input type="checkbox"/> Traslado de régimen <input checked="" type="checkbox"/> Traslado de entidad diferente <input type="checkbox"/> Traslado por Pensión Familiar <input type="checkbox"/> | | Ha cotizado más de 150 semanas a las cajas o fondos del sector público? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | | Subsidiado <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | |
| Si marcó Traslado indique Entidad Actual PORVENIR | | Entidad a donde desea trasladarse COLPENSIONES | | | |
| El afiliado debe cotizar bajo el régimen especial de pensiones <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> | | ¿Cuál? | | Tarifa con la que debe cotizar % | |

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en calidad de responsable y a los encargados de efectuar el tratamiento de datos, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo, en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. SI No

2. AUTORIZACIÓN, VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. SI No

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. SI No

V. FIRMAS

| | | | |
|---|--|---|--|
| <p>Hago constar que la selección de Régimen RPM la he efectuado en forma libre y espontánea y sin presiones. También declaro que previo al diligenciamiento de este formulario he recibido una asesoría clara, oportuna y adecuada, en virtud de lo cual manifiesto que de manera informada que he elegido a COLPENSIONES para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.</p> | | <p>DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA INFORMACIÓN QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.</p> | |
| <p>AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI CC. 39526650 Documento firmado electrónicamente</p> | | <p>NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA</p> | |
| <p>FIRMA DEL AFILIADO O SOLICITANTE</p> | | <p>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA</p> | |

"Ven por tu FUTURO"



BOGOTA, D.C., 13 de Octubre de 2022

2022_14983184-33075732

Señor (a):

AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
GIOVANNAGAROTA@YAHOO.ES
BOGOTA, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No. 2022_14983184 del 13 de Octubre de 2022
Ciudadano: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
Identificación: C.C. 39526650
Tipo de Trámite: AFILIACIONES - Traslado de Régimen

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Nos permitimos informarle que su solicitud radicada como se indica en la referencia, no ha sido aceptada por la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP), en la cual usted actualmente figura registrado.

Lo anterior por los siguientes motivos:

| Motivos de Rechazo |
|--|
| Traslado de Régimen No Viable por Edad |

Es importante recordar que en la normatividad vigente, la validación de los requisitos de cumplimiento para traslado de régimen, es efectuada por la AFP a la que se encuentre afiliado el ciudadano, por lo tanto, la aprobación o rechazo del traslado lo determina dicha entidad, no Colpensiones.

Lo anterior se sustenta a través del concepto 2008026873-001 del 11 de agosto de 2008, subnumeral 3.5, Capítulo Primero, Título Cuarto de la Circular Externa 007 de 1006 (Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia), el cual impartió las instrucciones sobre el procedimiento para el traslado entre regímenes pensionales y entre las diferentes administradoras del Sistema General de Pensiones, así:

(...) “Informe de solicitudes de traslado: La administradora anterior, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales, deberá informar a la nueva administradora, al afiliado y al empleador, si es el caso, acerca de la procedencia o no de las solicitudes de traslado” (...)

En los eventos en que la administradora anterior verifique que se cumplieron los requisitos legales para

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

que proceda el traslado, en el respectivo informe precisará la fecha a partir de la cual dicho traslado surte efectos, así como el mes a partir del cual deben efectuarse las cotizaciones a la nueva entidad” (...)

(...) “En los eventos en que no proceda el traslado, el informe deberá expresar con claridad la causa de ello”

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Cordialmente,



ROSA MERCEDES NIÑO AMAYA
Directora de Afiliaciones Grado 130-6
Vicepresidencia de Operaciones del Regimen Prima Media

Señores:
A.F.P. COLFONDOS
E. S. D

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN**
DE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI C.C. 39.526.650

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional No 150025 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del(a) señor(a) AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39.526.650 de Bogotá, de manera muy respetuosa me permito elevar Derecho de Petición, amparado en el artículo 23 de la C.N. y la ley 1755 de 2015 Artículo 14, 15 Y 32, situación que consistente en:

PRETENSIONES

1. Se indique si su despacho informó de forma correcta y acertada a mi mandante respecto del cambio de régimen pensional, sobre beneficios y riesgos, cual fue la capacitación dada y cual material fue utilizado y si dicho traslado se dio en virtud de una información clara por ustedes ofrecida, así mismo expedir memorias de esta y copia de los documentos.
2. De haber sido otra AFP con la que mi poderdante dispuso el cambio de régimen pensional, favor indicar si en las memorias de la misma figura información dada a la aquí peticionaria en las condiciones del numeral primero del presente escrito
3. Expedir copia de (los) formulario (s) de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, suscrito con ustedes y de haber sido otra ARP favor indicar cual o cuales.

COLFONDOS / InterService



R110010060323

Remitente:
RIANO ABOGADOS Y ASOCIADOS
Tel: SIN TELEFONO
Dir: Calle 67 - No 7 - 94
BOGOTA

Destinatario:
GILBERTO GUAVITA

7166300 Director de Servicio

BOGOTA
REQUERIMIENTOS
FOLIOS 4 DRECHO DE PETICION C

31/01/2023
13:06:23
LAVILAA

Su recepción no implica aceptación

Correo Electrónico: rianoabogados@gmail.com



HECHOS

1. Mi poderdante se trasladó de régimen pensional al de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP COLFONDOS aproximadamente desde 1996.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 C.N., ley 1755 de 2015 Artículo 14, 15 y 32

ANEXO

Poder para actuar

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

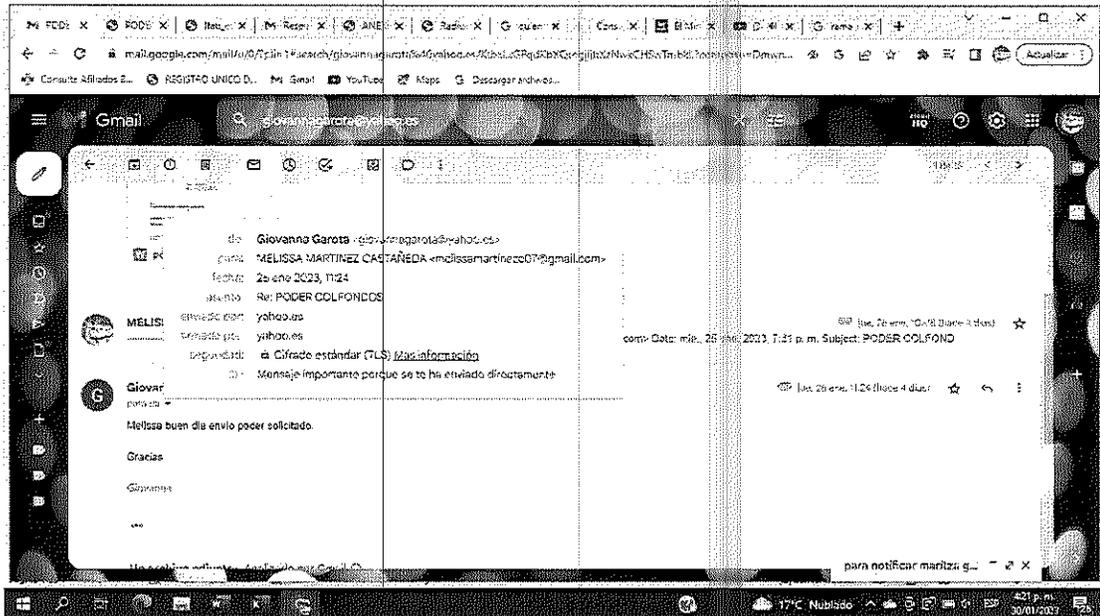
Notificaciones.

Accionante:

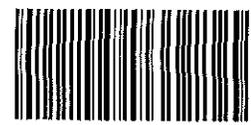
- Calle 23 B Bis No. 80 B – 95 Modelia Occidental – Bogotá DC,
Teléfono 3224899 - Móvil. 3002866971 ò 3112435157 e-mail:
rianoabogados@gmail.com

Atentamente,


NADIA MELISSA MARTÍNEZ CASTAÑEDA
C.C 52.850.773 de Bogotá Tp.150025 del CSJ.
Correo electrónico rianoabogados@gmail.com.
Celular 3002866971-3002145108J.







0100222112713100

Señores:
A.F.P. PORVENIR
E. S. D

REFERENCIA: **DERECHO DE PETICIÓN**
DE: AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI
C.C. 39.526.650

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogota, identificado como aparece al pie de mi firma, con tarjeta profesional No 150025 del C. S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del(a) señor(a) AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogota e identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39.526.650 de Bogotá, de manera muy respetuosa me permito elevar Derecho de Petición, amparado en el artículo 23 de la C.N. y la ley 1755 de 2015 Artículo 14, 15 Y 32, situación que consistente en:

PRETENSIONES

1. Se indique si su despacho informó de forma correcta y acertada a mi mandante respecto del cambio de régimen pensional, sobre beneficios y riesgos, cual fue la capacitación dada y cual material fue utilizado y si dicho traslado se dio en virtud de una información clara por ustedes ofrecida, así mismo expedir memorias de esta y copia de los documentos.
2. De haber sido otra AFP con la que mi poderdante dispuso el cambio de régimen pensional, favor indicar si en las memorias de la misma figura información dada a la aquí petionaria en las condiciones del numeral primero del presente escrito
3. Expedir copia de (los) formulario (s) de afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, suscrito con ustedes y de haber sido otra ARP favor indicar cual o cuales.

Correo Electrónico: rianoabogados@gmail.com





**RIANO
ABOGADOS
ASOCIADOS**

HECHOS

1. Mi poderdante se trasladó de régimen pensional al de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la AFP PORVENIR aproximadamente desde 1996.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 23 C.N., ley 1755 de 2015 Artículo 14, 15 y 32

ANEXO

Poder para actuar

- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora AURELLA GIOVANNA GAROTA NEGRI

Notificaciones.

Accionante:

- Calle 23 B Bis No. 80 B – 95 Modelia Occidental – Bogotá DC,
Teléfono 3224899 - Móvil. 3002866971 ò 3112435157 e-mail:
rianoabogados@gmail.com

Atentamente,

NADIA MELISSA MARTINEZ CASTAÑEDA
C.C 52.850.773 de Bogota Tp.150025 del CSJ.
Correo electrónico rianoabogados@gmail.com.

0207412045209900



443 46 1/9 con nuestra línea de servicio al cliente marcando así:

| | | | |
|--|---|---|--|
|  Página Web www.porvenir.com.co Zona transaccional afiliado |  Línea de Servicio al Afiliado Bogotá 601 7447678 Cali 602 4857272 Medellín 604 6041555 Barranquilla 605 3855151 Resto del país 018000510600 |  Línea de Servicio al Pensionado Bogotá 601 3906881 A nivel nacional sin costo 018000517170 |  Oficinas Contamos con una red de 54 oficinas a nivel nacional |
|  Porvenir APP Descarga para Android en Play Store y para iOS en App Store |  Chat Porvenir www.porvenir.com.co canales de servicio Horarios de atención: lunes a viernes de 7:00 am a 7:00 pm y sábados de 8:00 am a 1:00 pm |  Andrea asistente virtual Chat de Facebook Messenger |  WhatsApp Porvenir 316 4091110 |

Nuestro propósito es estar siempre a su lado, por eso trabajamos día a día de forma incansable para construir un mejor Porvenir para todos ¹²³

Si tiene la necesidad de acudir a nuestras oficinas o las sucursales aliadas, tenga presente tomar siempre las medidas de autocuidado.

Cordialmente

JOHANA MARCELA ALZATE CESPEDES

- 1 No permita que un tramitador le cobre dinero, los trámites en Porvenir no tienen costo. Si tiene denuncias relacionadas con fraudes, cobros o ética de nuestros empleados, denuncie al 6017434441 Ext.77777 en Bogotá o ingresando a www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/linea-etica.
- 2 Recuerde, su clave de internet es personal e intransferible no la comparta con nadie y cámbiela mínimo dos (2) veces al año, así protegerá sus datos y transacciones, conozca más información en: <https://www.porvenir.com.co/web/seguridad/seguridad-en-internet>
- 3 Nuestros afiliados cuentan con un Defensor del Consumidor Financiero: Dra. Ana María Giraldo Rincón ubicado en la carrera 11 A N 96 51 oficina 203 en Bogotá, teléfono 601 6108161, correo defensoriaporvenir@legalcrc.com quien dará trámite a su queja de forma objetiva y gratuita.



NIT. 800.139.690-2

FONDO DE PENSIONES COLPATRIA
SUCURSAL SANTAFE DE BOGOTA
AVENIDA 16 NRO 106-82
Tel. 2140588 - 2140703
BZN - 44438

SOLICITUD DE AFILIACION Y TRASLADO

Ciudad Bogotá FECHA DE LA ABOGACION: AÑO 1999 MES 10 DIA 10 06 DEL 1999
 VINCULACION INICIAL AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES TRaslado DE REGIMEN ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR I.S.S. 0287559
 FONDO DE PENSIONES ANTERIOR Colfondos CAJAVAL OTRA

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD 39.526.650 T.I. C.C. O.E. NACIONALIDAD Colombiana AÑO 1962 MES 03 DIA 04 SEXO X
 PRIMERO APELLIDO Garota SEGUNDO APELLIDO Negri PRIMERO NOMBRE Aurelia SEGUNDO NOMBRE Giovanna
 OCUPACION O CARGO ACTUAL Directora Escolar SALARIO O INGRESO MENSUAL \$ 944.700 % COTIZACION VOLUNTARIA O MONTO EN PESOS
 DIRECCION DE RESIDENCIA Cra 45A-58-88 CIUDAD Bogotá DEPARTAMENTO Cundinamarca TELEFONO 2225870
 DIRECCION DONDE LABORA Cl 22B-44A-77 CIUDAD Bogotá DEPARTAMENTO Cundinamarca TELEFONO 2693404 EXT.
 APARTADO AEREO ENVIOS CORRESPONDENCIA RESIDENCIA APARTADO AEREO

TIPO DE TRABAJADOR

INFORMACION DEL EMPLEADOR (SI ES INDEPENDIENTE, NO DILIGENCIAR)

NO. DE IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR 89011090149-11 NIT. C.C. C.E. NOMBRE O RAZON SOCIAL Guarderia Thomasito Ltda SECTOR PUBLICO SECTOR PRIVADO
 DIRECCION DEL AREA DE PERSONAL DEL EMPLEADOR Cl 22B-44A-77 CIUDAD Bogotá DEPARTAMENTO Cund TELEFONO 2693404 FAX

INFORMACION BENEFICIARIOS

| APellidos y Nombres (si son mas de 3 beneficiarios, adjuntar relacion) | M | F | SEXO | EDAD | CODIGO PARENTESCO | CODIGOS PARENTESCO |
|--|------------------------------|------------------------------|------|-----------|-------------------|--|
| <u>Judwig Hans Mora Sanchez</u> | <input checked="" type="X"/> | <input type="checkbox"/> | | <u>42</u> | <u>01</u> | 01 CONYUGE 02 COMPAÑERO (A) PERMANENTE 03 PADRES 04 HIJOS 05 HIJOS INVALIDOS |
| <u>Juan Pablo Mora Garota</u> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="X"/> | | <u>6</u> | <u>04</u> | |

VOLUNTAD DE AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DE REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFESTANDO QUE HE ELEGIDO AL FONDO DE PENSIONES COLPATRIA PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y SOLICITE EL TRASLADO DE LOS VALORES A QUE TENGA DERECHO DE LA ANTERIOR ENTIDAD ADMINISTRADORA. ASI MISMO, DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO [Firma] FIRMA Y SELLO AUTORIZADO EMPLEADOR GUARDERIA THOMASITO LTDA.

NOMBRE REPRESENTANTE COMERCIAL: Nama Garcia T C.C. 51842992
 EMPRESA DONDE LABORA: BZN TEL. 4242665

OBSERVACIONES:

- FONDO DE PENSIONES COLPATRIA -

FORMA FP-005 JUNIO/98

